

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 175

Fecha Estado: 20/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090043400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO - ISAZA GALLON	Auto que pone en conocimiento No es procedente la solicitud de entrega de dineros a la señora Patricia Escobar Hoyos, pues dichos dineros corresponden al señor Edgar de Jesus Calle posada, a quien se le retornaron los dineros del salario que devenga de la Sociedad Pintuco S.A.	19/10/2023	1	
05266310300220180029400	Ejecutivo Singular	ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.	TRANSPORTES D Y A S.A.S.	Traslado Secretarial Del recurso de queja presentado por la apoderada judicial, por un término de 3 días	19/10/2023	1	
05266310300220210009500	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CESAR AUGUSTO BOTERO GOMEZ	Auto aprobando liquidación De costas	19/10/2023	1	
05266310300220210022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ACESCOBAR S.A.S.0	MARIA CRISTINA VALLEJO CARDONA	Auto que pone en conocimiento La respuesta del Municipio de Envigado al oficio N° 629	19/10/2023	1	
05266310300220220009700	Divisorios	ANGELA MARIA BOTERO ESCBAR	CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR	Auto que pone en conocimiento Niega la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte demandada	19/10/2023	1	
05266310300220230000500	Verbal	JHON JAIRO GARCIA CORREA	ISABEL CRISTINA GARCIA ALVAREZ	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Si bien que la parte demantante constituyó apoderado judicial, se reconoce personería jurídica al abogado Santiago Alejandro Jiménez Campiño con TP nro. 193154	19/10/2023	1	
05266310300220230013700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES	Auto aprobando liquidación de costas	19/10/2023	1	
05266310300220230021400	Tutelas	JHON FERNEY CASTRO CASTRILLON	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	19/10/2023	1	
05266310300220230027900	Verbal	ALMACENES EXITO S.A.	MONSTERCLOTHING STORE S.A.S.	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Claudia María Botero Montoya	19/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230028500	Verbal	ALEXANDRA MONSALVE GIRALDO	SOTRAMES S. A.	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Luis Guillermo Cifuentes Castro	19/10/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00294 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SUAZA Y OTROS
Asunto	TRASLADO RECURSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de ASTRID ELENA CASTAÑO SUAZA y de DYA SAS, interpone recurso de “*apelación en subsidio queja*”, contra el auto proferido el día 22 de septiembre de 2023 por este despacho judicial, en el que, se negó el recurso de apelación interpuesto por la misma togada debido a que el auto que declara extemporáneo un recurso, no es susceptible de apelación.

Ahora, en aras de resolver, se estima que, pese a la inadecuada formulación del recurso por parte de la togada, en tanto que invoca el “*recurso de apelación en subsidio queja*” cuando, el artículo 353 del CGP establece que: “*el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición...*”, lo cierto del caso, es el parágrafo del artículo 318 *ibid.*, estipula que: “*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*”

Así las cosas, del recurso de reposición en subsidio queja interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme lo prescribe el artículo 319 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para el cargue de los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 0095 00
PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE (S)	PANAFOTO ZONA LIBRE S.A
DEMANDADO (S)	CESAR AUGUSTO BOTERO GOMEZ
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho..... \$9.000.000.

TOTAL \$9.000.000.

Envigado, diecinueve de octubre de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00097 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR
DEMANDADO (S)	GLORIA BOTERO SALAZAR Y/O.
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA ADICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado judicial de la parte demandada: PIEDAD DE JESÚS SALAZAR RODAS, CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR, LILIANA MARIA BOTERO SALAZAR, JORGE ANDRÉS BOTERO SALAZAR, ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI y AURA ISABEL BOTERO ESCOBAR, manifiesta que “INSTAURA RECURSO DE REPOSICIÓN, para que se adicione el auto que decreta la división por venta”, otorgando el derecho a los comuneros demandados para que ejerzan la opción de compra.

Es claro entonces, que no se trata de un recurso de reposición sino de una petición de adición a una providencia y como tal se resolverá.

Ahora, sobre la adición, el artículo 287 del Código General del Proceso, establece:

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

De otro lado, el inciso primero del artículo 414 del Código General del Proceso, estipula que: *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.”*

Visto lo anterior, estima este estrado judicial que no era necesario que el auto que decretó la división por venta expresamente indicara que cualquiera de los demandados podía ejercer la opción de compra, pues esta posibilidad está claramente establecida por el estatuto procesal civil, al igual que cualquiera de los otros pasos que se deben dar para llegar a la sentencia que determina como será repartida la cosa.

Así las cosas, se negará la solicitud de adición, para que el proceso continúe su curso acorde con las normas procesales correspondientes. Por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	868
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00005 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	JOHN JAIRO GARCÍA CORREA
DEMANDADO (S)	ISABEL CRISTINA GARCÍA ÁLVAREZ
TEMA Y SUBTEMA	AUTORIZA NOTIFICACIÓN ORDENA OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se incorpora el expediente las diligencias de notificación personal adelantadas por la parte activa. Sin embargo, no será tenida en cuenta, toda vez que se indicó como radicado del proceso el 2023 8 cuando, el presente proceso tiene por radicado el 2023 5.

Para representar a la demandada ISABEL CRISTINA GARCÍA ÁLVAREZ, se reconoce personería al abogado SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO con T.P N° 193.154, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

Como quiera que ISABEL CRISTINA GARCÍA ÁLVAREZ constituyó apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente desde la fecha de notificación del presente auto. Por la Secretaría del Juzgado remítase el link del proceso.

Por último, en atención a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte activa, de requerir a la parte demandada par que preste su colaboración con el dictamen pericial, se le recuerda entonces a la pasiva que, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, es un deber de las partes *“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”*.

NOTIFÍQUESE.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00137 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Gastos de registro.....\$ 38.200
Agencias en derecho.....\$14.000.000.
TOTAL\$14.038.200.

Envigado, diecinueve de octubre de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00214 00
PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	JOHN FERNEY CASTRO CASTRILLÓN
ACCIONADO	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
DECISIÓN	CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Cúmplase lo dispuesto por el superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien, mediante providencia del 3 de octubre de 2023, modificó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT	865
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00279 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE (S)	ALMACENES EXITO S.A
DEMANDADO (S)	MONSTER CLOTHING STORES SAS
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve ALMACENES EXITO S.A, en contra de MONSTER CLOTHING STORES SAS, encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de restitución de arrendamiento instaurada por ALMACENES EXITO S.A, en contra de MONSTER CLOTHING STORES SAS.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones de los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTROYA, con T.P. 69.522 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00434-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BANCOLOMBIA S.A." NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	"ECCELLENZA ACCESORIOS S.A.", PATRICIA ESCOBAR HOYOS, LUIS FERNANDO ESCOBAR HOYOS, JUAN CAMILO ISAZA GALLÓN Y EDGAR DE JESÚS CALLE POSADA
TEMA Y SUBTEMAS	SE RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose terminado este proceso por pago de la obligación, al demandado Edgar de Jesús Calle Posada, a quien se le embargó un porcentaje del salario que devenga al servicio de la sociedad "PINTUCO S.A.", se le han seguido descontando dineros, los cuales se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y a órdenes de este proceso.

Mediante apoderada judicial, la demandada Patricia Escobar Hoyos está solicitando se le entreguen los referidos dineros, solicitud que no es procedente por cuanto, se repite, dichos dineros le fueron descontados al codemandado Edgar de Jesús Calle Posada, y solo a él se le entregarán, o a quien él otorgue poder para ello.

Quiere decir lo anterior, que sí se ordena la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso, pero dicha entrega se hará a quien se le descontaron, es decir, al señor Edgar de Jesús Calle Posada o a quien él apodere para el efecto.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00224-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	"ACESCOBAR S.A.S."
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA VALLEJO CARDONA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR RESPUESTA AL EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que el Municipio del Envigado le ha dado al oficio nro. 629, se ordena AGREGARLA al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	863
Radicado	05266 31 03 002 2023-00285-00
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	ALEXANDRA MONSALVE GIRALDO
Demandado (s)	“SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A.” (SOTRAMES S.A.), “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.” Y DANIEL EDUARDO BERROCAL MUÑOZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, la señora Alexandra Monsalve Giraldo ha presentado demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de la “Sociedad Transportadora Medellín Envigado Sabaneta S.A.” (SOTRAMES S.A.), la sociedad “Compañía Mundial de Seguros S.A.” y el señor Daniel Eduardo Berrocal Muñoz; la cual cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda que ha presentado la señora Alexandra Monsalve Giraldo, en contra de la sociedad “Sociedad Transportadora Medellín Envigado Sabaneta S.A.” (SOTRAMES S.A.), la sociedad “Compañía Mundial de Seguros S.A.” y el señor Daniel Eduardo Berrocal Muñoz.

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma.

4º. Reconocer personería al abogado LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO, identificado con T.P. 252.746 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ